

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO "ICA"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 4525 de 2005, y la Resolución 0946 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2141 de 1992, dictado por el Presidente de la República, por mandato directo del artículo transitorio 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991, asignó al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA entre otras funciones, la de prevenir los riesgos biológicos, sanitarios y químicos para las especies animales y vegetales.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, asignó al Ministerio de Agricultura, por medio del ICA, la función de desarrollar políticas y planes de protección a la producción y productividad agropecuaria, y la responsabilidad de ejercer acciones para minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los insumos agropecuarios, lo mismo que para promover la producción y productividad agropecuaria.

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, denominado "Ley Global en Biodiversidad", se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994.

Que el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se aprobó el 29 de enero de 2000 y fue ratificado por Colombia mediante Ley 740 de 2002, la cual fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante la Sentencia C-071 de 2003.

Que el gobierno nacional en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la competencia

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

para la autorización de movimientos comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que son funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la ley y las demás normas mencionadas, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal, vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que puedan constituir riesgo para la producción y sanidad agropecuaria.

Que el Decreto 4525 del 6 de diciembre de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL con Nit No. 830.080.640-7 y con Matrícula 01057881 de la Cámara de Comercio de Bogotá- Sede Norte y que se encuentra domiciliada en la Calle 100 # 7-33 Oficina 1901 de Bogotá y con teléfono 6500670, solicitó al ICA, a través del Oficio del 15 de Noviembre de 2006, suscrito por el doctor Rafael Aramendis en calidad de apoderado especial, la aprobación del Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

Que la solicitud se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4525 de 2005 y en la Resolución ICA 0946 de 2006, habiéndose realizado el respectivo análisis de riesgos por la metodología CASO por CASO el cual fue presentado al Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, del cual hacen parte el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

delegado, el Ministro de la Protección Social o su delegado, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, el Director de Colciencias o su delegado y el Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario o su delegado.

Que en la Decima Primera Sesión del CTNBio, realizada el 18 de diciembre de 2007, se presentó la información técnico-científica suministrada por la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S. C. A y el resultado de la evaluación de riesgos realizada por el ICA, una vez analizados los resultados, el CTNBio concluyó que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales de Domésticos:

1. Las proteínas Cry1Ac y Cry2Ab son expresadas en niveles muy bajos en el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros).
2. Que basados en la información científica disponible, los profesionales del grupo evaluador del ICA consideran que el algodón con tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros), es substancialmente equivalente a su contraparte convencional excepto por la presencia de las proteínas Cry1Ac y Cry2Ab y por lo tanto es apto para consumo de animales domésticos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el CTNBio, después de examinar y evaluar los documentos de análisis de riesgo de dicha tecnología, decidió por consenso de sus miembros, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del presente acto administrativo en relación con la aprobación de la solicitud presentada por la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & S. C. A del Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos, según consta en el Acta de la Decima Primera Sesión del CTNBio, realizada el 18 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con la resolución No. 001063 del 22 de marzo del

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

2005, cualquier persona que realice actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan, deberá estar registrada en el ICA.

Que teniendo en cuenta que Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos, aún no ha sido liberado en el país para su comercialización, la única forma en que este algodón puede ser utilizado para la producción de alimentos de consumo de animales domésticos en Colombia es a través de su importación.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerencia del Instituto Colombiano Agropecuario

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como materia prima para la producción de alimentos para Consumo de Animales Domésticos, presentado por la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL con Nit No. 830.080.640-7 y con Matricula 01057881 de la Cámara de Comercio de Bogotá- Sede Norte y que se encuentra domiciliada en la Calle 100 # 7-33 Oficina 1901 de Bogotá y con teléfono 6500670, por intermedio del apoderado especial señor Rafael Aramendis Ramírez, con cédula de ciudadanía No. 19.461.933 de Bogotá.

Artículo 2. Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 3. - La decisión de establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

para ser empleado como materia prima para la producción de alimentos para Consumo de Animales Domésticos, se tomo con base en el marco regulatorio vigente (Ley 740 de 2002 y Decreto 4525 de 2005).

Artículo 4.- La evaluación de riesgo realizada por el ICA y presentada al CTNBio hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5.- La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & S. C. A queda obligada a cumplir las disposiciones de que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 6.- La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & S. C. A deberá cumplir además las siguientes obligaciones:

1. El Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); de que trata la presente resolución no puede ser destinado para introducción al medio ambiente, ni como material de semilla.
2. El Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); de que trata la presente resolución no puede ser destinado para consumo humano.
3. Hacer seguimiento Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); hasta su consumo final.
4. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
5. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
6. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
7. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

RESOLUCIÓN No. 0310
(11 FEB 2008)

Por la cual se autoriza expedir el registro a la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cia S.C.A identificada con la sigla COACOL y establecer que el Algodón con Tecnología Bollgard II (Evento 15985, Tolerante a Insectos Lepidópteros); es apto como Materia Prima para la Producción de Alimentos para Consumo de Animales Domésticos.

Artículo 7.- El producto objeto de la presente Resolución solo podrá ser utilizado como materia prima para la producción de alimentos para consumo de animales domésticos, si proviene de importación para tal fin.

Para tal efecto, en concordancia con la Resolución 001063 del 22 de marzo de 2005, las personas que deseen importarlo deberán estar previamente registradas en el ICA como importadores y por resolución el ICA autorizará su importación.

Artículo 8.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con el Decreto 1840 de 1994 y el Decreto 4525 de 2005 o las normas que los modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás atribuciones del ICA relativas a la bioseguridad.

Artículo 9.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en las páginas web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 10.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE 11 FEB 2008

Dada en Bogotá, D.C. a los

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES VALENCIA PINZON
Gerente General

Preparado por: Héctor Anzola V. Grupo Bioseguridad y Recursos Genéticos Pecuarios
Revisado por: Eduardo Murcia Plazas. Grupo Alimentos para Animales
Visto Bueno: Subgerencia de Protección y Regulación Pecuaria
Visto Bueno: Oficina Asesora Jurídica.